



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo Disposicion

Número:

Referencia: Anexo disposición EX-2024-106509587 APN-SSPYVN#MEC

ANEXO I

REGLAMENTO PARA INSPECCIONES

1.PROFESIONALES HABILITADOS

Serán considerados profesionales habilitados a los Ingenieros de las especialidades Civil, Portuaria y/o Hidráulica, así como a aquellos de otras especialidades cuya incumbencia profesional los habilite para llevar a cabo las inspecciones de:

- Obras finalizadas de acuerdo con el permiso o declaratoria emitida por la Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables
- Obras con certificación final pendientes de inspección para su habilitación

Los solicitantes podrán contratar la cantidad de profesionales que crean pertinente a los fines de realizar una inspección eficiente.

No podrá ser designado para realizar la inspección el mismo profesional que haya intervenido como firmante en el trámite que originó el permiso de obra y/o la solicitud de habilitación sobre la que se requiere la inspección, ni tampoco personas con vínculo alguno con el solicitante o con el profesional interviniente en dicho trámite. El profesional designado deberá suscribir una declaración jurada sobre la no intervención previa en las actuaciones objeto de la inspección.

En todos los casos, tanto el solicitante como el profesional que realizará el procedimiento que por el presente se reglamenta, deberán suscribir la declaración jurada de intereses que prescribe el decreto 202 del 21 de marzo de

2017.

El profesional se entenderá relacionado exclusivamente con el solicitante que lo empleó, y su contratación no implicará vínculo laboral o funcional de ningún tipo con la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía o sus dependencias.

2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA SOLICITUD.

El solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- A. Designación del profesional responsable de la inspección, con su conformidad expresa y manifestación de conocimiento del presente reglamento.
- B. Matrícula habilitante vigente en la jurisdicción donde se realizará la inspección pertinente o matrícula nacional, con constancia de pago.
- C. Documentación conforme a obra (los planos deberán estar suscriptos por el profesional y presentarse en formato digital con extensión PDF y DWG)

3. PROCEDIMIENTO

Una vez presentada la documentación detallada en el punto 2 del presente anexo, la Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables notificará al solicitante a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) sobre el resultado de la misma, indicando si se autoriza o no la inspección.

En caso de considerarlo necesario, la mencionada Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables podrá requerir la ampliación o aclaración de la documentación presentada.

Tras verificar la totalidad de la documentación presentada y/o requerida, si no hubiera observaciones, la Dirección emitirá su conformidad para que el solicitante proceda con la inspección.

4. HONORARIOS DEL PROFESIONAL.

El pago de los honorarios al o los profesionales intervinientes será responsabilidad del solicitante, debiendo respetar como mínimo el arancel establecido por el Colegio Profesional correspondiente para la tarea que debe realizar. Además, el solicitante deberá afrontar cualquier otra erogación que se requiriese con motivo o en ocasión de la inspección.

5. SOLICITUD DEL CERTIFICADO FINAL y/o APROBACIÓN PARA LA HABILITACIÓN PORTUARIA

El solicitante deberá presentar el acta de inspección final, junto con el informe confeccionado y suscripto por el profesional interviniente, quien deberá manifestar con carácter de declaración jurada su responsabilidad absoluta sobre los datos y conclusiones plasmados tanto en el acta como en el informe de inspección.

Asimismo, toda la documentación correspondiente a la inspección (informes, actas, planos, memorias, instructivos, manuales, o cualquiera otra que resulte necesaria o conveniente, etc.) deberá estar debidamente firmada por el profesional matriculado en todas sus hojas.

Los respectivos Colegios Profesionales deberán certificar el informe expedido por el profesional, siendo éste último quien asumirá la responsabilidad inherente al contenido del mismo.

Cuando así lo considere y/o resulte necesario, la Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables podrá convocar a organismos de reconocida solvencia y prestigio profesional, tanto para resolver dudas específicas como para brindar asistencia técnica o colaboración en proyectos de mayor envergadura.

Habiendo analizado la documentación presentada por el solicitante, la Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables emitirá la Certificación Final de Obra y/o el informe de Aprobación para la Habilitación Portuaria, en caso de corresponder.

6. SANCIONES

Además de las denuncias referidas en el artículo 3° de la presente disposición, las empresas serán sancionadas en los siguientes casos:

- A. Para los casos de certificación final de obra, cuando el acta de inspección constate discrepancias entre lo manifestado por el profesional interviniente y los planos presentados para la construcción de la obra. Esto incluye situaciones en las que el profesional hubiese informado, la concordancia entre planos obrantes en la declaratoria y planos conforme a obra, pero se detectasen variaciones en la obra, no informadas oportunamente.
- B. Cuando durante las inspecciones realizadas en el marco del artículo 3° de la presente, se verifique la inexactitud de lo declarado en el acta por el profesional contratado por el solicitante y lo inspeccionado por el personal técnico de la Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables.

La Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables intimará al solicitante para que subsane de inmediato la irregularidad detectada. Asimismo, podrá dictar un acto administrativo estableciendo un plazo en el que el solicitante no podrá iniciar nuevos trámites ante la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento.

El solicitante y el profesional contratado serán responsables solidariamente frente a la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables en los casos mencionados en el presente punto y los contenidos en el artículo 3 de la presente disposición.